



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN No. 111-2013

QUE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS FISCALES MARCA DASCOM MODELOS DT230 Y TALLY 1125 (IMPRESORA CARRO ANCHO), PARA OPERAR EN COMERCIOS E IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL DECRETO No. 451-08, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08, que establece el **Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales**, especifica en su Artículo 3, las características que debe tener cada uno de los equipos e impresora para ser considerada Impresora Fiscal en la República Dominicana y en su Artículo 5 los requisitos necesarios para comercializarlos.

CONSIDERANDO: Que la empresa **E-BUSINESS TEK EIRL**, RNC 1-30-41186-7, ha solicitado a la DGII la autorización requerida para comercializar los equipos marca **DASCOM** modelos **DT-230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**. T

VISTA: La solicitud de autorización presentada por dicha empresa.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales**.

VISTO: La Ley No. 253-12 para el **Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado Para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible**, de fecha 9 de noviembre de 2012.

VISTO: Los resultados satisfactorios según el **Informe No. GGC-UIF No. 50-2013** emitido por la Gerencia de Grandes Contribuyentes a cargo de la Unidad Control de Impresoras Fiscales.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la comercialización en la República Dominicana de los equipos marca **DASCOM** modelos **DT230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**, dotados de un subsistema de control fiscal, para emitir comprobantes fiscales en los comercios alcanzados por el referido Reglamento.

PÁRRAFO: Los equipos marca **DASCOM** modelos **DT230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**, puede ser usados para emitir documentos de venta y no venta, aprobados para establecimientos que prestan servicios o venden bienes exentos y gravados.

SEGUNDO: Los equipos marca **DASCOM** modelos **DT230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**, deberán preservar de manera consistente las especificaciones observadas durante la revisión y pruebas realizadas en la DGII, a saber:

1. En lo referente al sistema y el dispositivo de control fiscal en el cual se encuentran registradas las variables de control tributario que interesa proteger para resguardar debidamente el interés fiscal, los equipos marca **DASCOM** modelos **DT230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**, deben conservar total conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por el Decreto No. 451-08 que regula el **Uso de Impresoras Fiscales**.
2. Los equipos marca **DASCOM** modelos **DT230** y **TALLY 1125 (Impresora carro ancho)**, autorizados en la presente Resolución, deben mantener las siguientes funcionalidades y características:

Tener el Dispositivo de Control Fiscal incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura del equipo y no en dispositivos anexos o externos, no permitiendo que éstos sean removidos sin causar un daño irreparable al equipo.

- a) El Dispositivo de Control Fiscal debe tener capacidad para almacenar durante un período mínimo de cinco (5) años, los datos correspondientes a las transacciones realizadas en el Punto de Venta.
- b) El Dispositivo de Control Fiscal debe ser inviolable por parte del usuario, lo que significa que no debe tener posibilidad de acceso a modificar la información almacenada en éste.
- c) Debe garantizar que únicamente pueda imprimirse la información de las ventas que hayan sido registradas en el Dispositivo de Control Fiscal como lo establece el Decreto 451-08.
- d) Disponer de comandos que permitan consultar sin alterar los datos almacenados en el Dispositivo de Control Fiscal.
- e) Debe inhibirse de operar cuando ha existido un intento de violación en el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal y generar un reporte al momento del bloqueo.
- f) Contar con las suficientes características mecánicas de rigidez física, para soportar el uso convencional de operación que se presente en locales de venta al público.

cy

- g) Contar con un mínimo de 6 tasas de impuestos, configurables con intervención técnica, sin necesidad de cambiar la placa o kit fiscal.
- h) Estos equipos deben permitir la generación de los NCF válidos para consumidores finales, crédito fiscal y notas de crédito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 254-06 que establece la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.
- i) El firmware del equipo que almacena las reglas e informaciones fiscales, debe estar aislado del resto de los componentes del dispositivo y contar con toda la seguridad requerida para evitar violaciones.
- j) Que se adapten a la estructura de los Libros de Venta publicado en la página web de esta Dirección General.
- k) Funcionalidades que deben cumplir con respecto a la generación de los libros de venta:
 - a. Libros ventas diarios
 - b. Libros de ventas mensuales
- l) Contar con tecnología de comunicación bajo el estándar General Packet Radio Service (GPRS) o similar, que permita una comunicación inalámbrica bidireccional con los servidores de la DGII (opcional).
- m) En caso del uso de GPRS, debe permitir hacer requerimientos en cualquier momento que la DGII lo requiera y establecer una comunicación cada cierto tiempo con la impresora fiscal, para confirmar su funcionamiento.
- n) Permitir la extracción de los libros de venta directamente del equipo, y que el uso de esta alternativa esté restringida por la DGII.
- o) Cumplir con lo establecido en las Guías de Pruebas.

TERCERO: Esta Autorización está condicionada al cabal cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Respecto de la Impresora Fiscal:

1. El dispositivo de control fiscal debe almacenar, al menos, los siguientes datos:
 - **Del encabezado:** Datos del contribuyente (Número de Impresión Fiscal (NIF), Registro Nacional del Contribuyente (RNC), Nombre o Razón Social, Unidad de Negocio (si existe), sucursal con su dirección; La denominación del documento (comprobante a consumidor final o válidos para crédito fiscal en sus distintas modalidades y notas de crédito para ambos comprobantes), RNC del cliente, NCF del comprobante correspondiente; Número de Resolución y fecha de homologación del equipo y en el centro la información constante COMPROBANTE AUTORIZADO POR DGII.
 - **Datos por documento:** fecha, hora, número de transacción según la Impresora Fiscal.
 - **Para los documentos de venta del tipo comprobante fiscal:** Total vendido/facturado, Base Imponible del ITBIS (Subtotal), Descuento, Total de ITBIS Cobrado.
 - **Medio o tipo de pago:** Efectivo, cheque, tarjeta crédito, tarjeta débito, tarjeta propia, cupón, otros 1, otros 2, otros 3 y otros 4.

of



2. La configuración inicial que deberá realizar el proveedor al momento de la puesta en funcionamiento de la misma será:
 - a) Para el ingreso de los datos del RNC y/o Cédula, Nombre o Razón Social, las tasas del ITBIS según Reforma Fiscal, actualización de fecha y porcentaje de descuentos permitidos, deben formar parte del proceso de inicialización de la Impresora Fiscal.
 - b) Para el encabezado del documento fiscal, el contribuyente debe suministrarle al proveedor, el Nombre de la Sucursal, Dirección y Teléfono.
3. Los Documentos de Venta que pueden manejarse en los equipos fiscales son definidos como los comprobantes fiscales válidos para la venta y devolución, controlados y registrados en el dispositivo de control fiscal, autorizados por la DGII.
4. Los Documentos de No Venta son aceptados como documentos tipo comentarios. El usuario podrá, con estos documentos, cubrir las necesidades de comprobantes internos e impresión de información complementaria a la venta hacia los clientes.
5. La cancelación total de facturas en el Punto de Venta implicará que se guarde la información de la misma (ítems vendidos y total de la factura) y se pague/cancele a través del contador de **“COMPROBANTES CANCELADOS”**.
6. El proceso de inicio de día se realizará tan pronto se ejecute la primera transacción después del proceso de cierre, luego de esto el equipo puede operar hasta que se efectúe el cambio de fecha (12:00 a.m.), quedando en estatus de bloqueo e informando al usuario que debe realizar el cierre Z.
7. Se requiere que los equipos fiscales soporten la funcionalidad requerida de que, con posterioridad al momento de interrupción de la operación por cortes de energía, se pueda recuperar la información de la operación de venta en proceso a fin de continuar con la misma. Esto sin perjuicio de la opción existente que se denomina Power Line Disturbe (PLD), que puede permanecer como opción configurable.
8. Los pagos con Notas de Crédito se registraran bajo el contador **“NOTA DE CREDITO”**.
9. Los pagos generados con exoneración de ITBIS, se registraran bajo el contador **“EXONERACION DE ITBIS”**.
10. Las Notas de Crédito Exonerada se registraran bajo el contador **“NOTA DE CREDITO EXONERACION ITBIS”**.
11. Los comandos que extraen la información desde el dispositivo fiscal son sólo de lectura.
12. Por cada equipo fiscal deberá existir un libro de servicios técnicos o bitácora fiscal que será entregado al contribuyente y el técnico autorizado debe registrar cada evento relacionado con la misma en la herramienta electrónica disponible a través de la Oficina Virtual.

B. Respecto a los reportes:

Permitirá emitir desde el mismo equipo, los reportes que se generan directamente del dispositivo de la Impresora Fiscal, para fines de auditoría fiscal, que detalla las transacciones grabadas en los documentos ventas.



C. Respeto de la comercializadora de la Impresora Fiscal:

1. Sólo podrá vender equipos fiscales que cumplan con los requisitos impuestos en la presente Resolución.
2. Los equipos fiscales que sean entregadas a los usuarios finales para ser instaladas en los locales de ventas deben estar operando como indica la presente Resolución.
3. Una vez que la DGII certifique que los equipos fiscales cumplen con los requisitos establecidos y que el suplidor la instale en los locales comerciales deberá registrarla en la Bitácora Electrónica que estará disponible en la Oficina Virtual.
4. Cada equipo fiscal dispondrá de un número de inventario para fines tributarios el cual será de 6 dígitos.
5. Deberá efectuar el sellado correspondiente que imposibilite la vulneración física del dispositivo de control fiscal. El sello fiscal o candado que será utilizado será provisto por la DGII.
6. En ningún caso la apertura del sello fiscal o candado debe hacerse sin contar con autorización expresa de la DGII.
7. Deberá proveerse e instalarse en cada uno de las equipos fiscales, una etiqueta autoadhesiva que señale al menos, las siguientes informaciones: Logo representativo de la empresa autorizada para comercializar la impresora fiscal, el RNC, Nombre o Razón Social, Nombre Comercial, Dirección, Teléfono, el número y fecha de la Resolución que autoriza la impresora fiscal, los datos de la impresora instalada, entre otros datos.
8. Disponer de (1) técnico entrenado por cada 300 equipos fiscales instalados. Los nombres de estos técnicos deben ser de conocimiento de los usuarios de estos dispositivos.
9. Debe garantizar un inventario local mínimo de una (1) equipo fiscal por cada 20 equipos fiscales vendidos.
10. Registrar en la Bitácora Electrónica que estará disponible en la Oficina Virtual de la DGII, todos los movimientos relacionado a estos equipos fiscales en un del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que se haya realizado el evento.

CUARTO: Las obligaciones que la presente resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos. Por tanto, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en ella se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana, por leyes tributarias especiales, o por otros reglamentos, normas, resoluciones o disposición normativa, que aplique, además, la sanción consignada en la respectiva disposición legal que resulte aplicable.

PÁRRAFO I: Las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana aplicables a las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones aplicables.

PÁRRAFO II: Si los Equipos Fiscales citados en el presente documento presentan algún defecto o falla que impide que el establecimiento pueda hacer uso del mismo, y luego de un plazo de 30 días de haberse reportado dicha falta al suplidor y de no haberse resuelto el problema, se deberá reembolsar el importe total pagado por el contribuyente, para que éste pueda reemplazar el equipo en cuestión, con otro suplidor certificado por esta Dirección General.

PÁRRAFO III: En caso de incumplimiento por parte del proveedor, distribuidores o centros de servicios técnicos autorizados, serán pasibles de revocación inmediata de la presente certificación.

QUINTO: La presente Resolución será ser publicada en el Portal de Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en la Sección de Impresoras Fiscales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Septiembre de 2013.


Guarcuya Félix
Director General

